

MINISTERIO DE TRABAJO

20726 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para las Empresas del Sector de Trabajos Aéreos Especiales.

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente de conflicto colectivo promovido por trabajadores de Empresas del Sector de Trabajos Aéreos Especiales, cuya actividad se encuentra regulada por la Ordenanza de Trabajo de 30 de julio de 1975;

Resultando que tuvo entrada en esta Dirección General el escrito de interposición de la reclamación correspondiente instado por la representación de los trabajadores pertenecientes al sector citado;

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 se dio traslado a la otra parte el escrito de referencia y tuvo lugar la reunión para intentar la avenencia adoptándose el acuerdo de reanudar las negociaciones a fin de procurar un convenio colectivo, señalándose fecha para la primera reunión, y respecto al ámbito de aplicación se acordó que únicamente afectaría a las actividades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la Ordenanza de Trabajos Aéreos de 30 de julio de 1975;

Resultando que pese al tiempo transcurrido no se ha logrado Convenio Colectivo; no obstante se ha producido coincidencia de criterios en cuanto a la mayoría de los extremos que son objeto de esta resolución;

Resultando que por los representantes de las Empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo se han presentado las hojas estadísticas para el estudio económico, el cual ha sido informado favorablemente por la correspondiente Sección, al ajustarse a los criterios económicos del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que a tenor de lo que dispone el artículo 25 b) del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, procede que por esta Dirección General se dicte laudo de obligado cumplimiento para las Empresas de Trabajos Aéreos Especiales;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar el siguiente laudo de obligado cumplimiento:

Primero.—Las retribuciones del personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Trabajos Aéreos serán las que se fijan en el anexo único de esta resolución.

Segundo.—El importe de las dietas y de las primas de producción a percibir por el personal citado en el artículo anterior será como sigue:

Dietas

a) Destacamento: las que resulte de multiplicar el número de días que duró el destacamento por la dieta nacional o internacional que le corresponda.

b) Residencia: el 85 por 100 de lo que correspondiera al destacamento.

c) Destino: el 60 por 100 de lo que correspondiera al destacamento.

Primas de producción

Pilotos:

Abonado, 0,68 pesetas K/l. Restantes tratamientos agrícolas, 1,20 pesetas K/l. Tratamientos con bajo volumen (por hectárea), 17,58 pesetas/hectárea.

Horas de vuelo: vigilancia y lucha contra incendios forestales; lucha contra heladas y trabajos varios que hayan de ser medidos por tiempo: aeronave hasta 500 K/l., 2.000 pesetas/hora; aeronave hasta 1.000 K/l., 2.400 pesetas/hora; aeronave hasta 1.000 K/l., 2.500 pesetas/hora.

Mecánicos:

El 12 por 100 de las cantidades percibidas por los pilotos. El artículo 59, párrafo 2.º, de la Ordenanza Laboral será aplicable a las horas extraordinarias que realicen los mecánicos.

Tercero.—El presente laudo entrará en vigor el día 1 de abril de 1978, y tendrá como mínimo vigencia de un año.

Cuarto.—Se dispone la publicación de este laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; entendiéndose que en cualquier caso el cómputo del plazo para recurrir comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación del Trabajo, José Barrionuevo Peña.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para el Personal de las Compañías de Trabajos Aéreos.

ANEXO UNICO

Categorías	Salarios — Pesetas
<i>Personal de vuelo</i>	
Piloto	25.000
<i>Personal de tierra</i>	
Titulado Superior	30.762
Titulado Superior media jornada	13.651
Titulado Grado Medio	25.888
Especialistas Aeronáuticos:	
Maestro Jefe de Taller de entretenimiento de aeronaves	24.939
Maestro de Taller y entretenimiento de aeronaves	23.585
Jefe de Sección	22.232
Jefe de Equipo o Mecánico conductor	21.000
Oficial de 1.ª o Mecánico conductor	21.000
Oficial de 2.ª o Mecánico conductor	21.000
Oficial de 3.ª	19.728
Ayudante	19.728
Aprendiz de 14 a 16 años	7.632
Aprendiz de 16 a 18 años	12.060
Administrativos:	
Jefe Administrativo de 1.ª	21.013
Jefe Administrativo de 2.ª	19.728
Jefe Administrativo de 3.ª	19.728
Oficial de 1.ª	19.728
Oficial de 2.ª	19.728
Auxiliar	19.728
Aspirante	12.060
Recepcionista Telefonista	19.728
Profesionales de Oficio:	
Almacenero Jefe	19.728
Almacenero	19.728
Conductor	19.728
Operarios:	
Capataz	19.728
Peón	19.728
Pinche de 14 a 16 años	7.632
Pinche de 16 a 18 años	12.060
Subalternos:	
Conserje	19.728
Ordenanza, Guarda y Vigilante	19.728
Botones de 14 a 16 años	7.632
Botones de 16 a 18 años	12.060
Limpiadora	19.728

20727 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Visto el expediente de conflicto colectivo formulado por don Alfredo Palacios Soto y dieciocho más, todos los miembros de los Comités de Empresa de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima, de los Centros de trabajo de Vizcaya, Madrid y Delegados representantes de las Delegaciones comerciales, y

Resultando que, con fecha 22 de mayo de 1978, tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los mencionados representantes de los trabajadores de los Centros de trabajo de Vizcaya, Madrid y Delegaciones comerciales de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», en el que se expone que al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, y en base a la ruptura de negociaciones del Convenio Colectivo de carácter interprovincial y que fue iniciada dentro de los plazos legales, formulan conflicto colectivo que afecta a todos los trabajadores y técnicos recogidos en el ámbito territorial y funcional de la actual contratación colectiva, dirigiéndose la petición de conflicto contra la representación legal de la mencionada Empresa y se plantea ante la Dirección General de Trabajo, dado el ámbito interprovincial del conflicto, en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto de referencia;

Resultando que a la mencionada solicitud se unen los hechos y motivaciones de la ruptura, haciendo advertencia que, de un